

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO (BOLETÍN
N° 12.827-13)**

Santiago, 06 de marzo de 2020.

N° 615-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para agregar en el numeral 22), en la letra d) del artículo 377 ter, nuevo, luego de la palabra "imparcialidad" la frase "y sin perjuicio de la irrenunciabilidad de derechos laborales dispuesta en el artículo 5° de este Código,".

2) Para reemplazar el numeral 24) por el siguiente:

"24) Incorpórase en el artículo 379 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Del mismo modo, en casos calificados, el Director Nacional del Trabajo podrá, bajo su dirección o de quien

designe, y a costo del Servicio, convocar, en cualquier momento, a asesores, los que podrán participar, con acuerdo de las partes, directamente del proceso de mediación, de lo cual se dejará constancia en el informe respectivo. Dichos asesores deberán estar previamente registrados en una nómina que llevará el Director del Trabajo, pudiendo las partes de consuno designar al asesor o a falta de acuerdo, será el Director del Trabajo quien designará al asesor que participará del proceso.”.

3) Para eliminar el numeral 26), pasando el actual numeral 27) a ser 26).

4) Para intercalar, después del actual numeral 27), que pasó a ser 26), el siguiente numeral 27), nuevo:

“27) Incorpórase el siguiente artículo 505-A, nuevo:

“Artículo 505-A.- Sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en este Título y en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo, el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo deberá ajustarse, especialmente, a los principios de responsabilidad, gratuidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad administrativa, transparencia y publicidad que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado, en conformidad a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El procedimiento de fiscalización que emplee la Dirección del Trabajo se regirá por una resolución dictada por el Jefe Superior del Servicio, en la cual se contemplará una enunciación de los derechos y deberes de los intervinientes e interesados en él, conforme a las normas mencionadas en el inciso anterior."."

5) Para reemplazar el numeral 29) por el siguiente:

"29) Incorpórase el siguiente artículo 506 quáter, nuevo:

"Artículo 506 quáter.- Para la determinación del monto de la sanción, dentro de los rangos a que se refiere el artículo 506, la resolución indicada en el artículo 505-A incluirá una categorización de ellas clasificándolas en leves, graves y gravísimas, para lo cual se considerarán como criterios la naturaleza de la infracción y la afectación de derechos laborales."."

AL ARTÍCULO 5°

6) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 5°.- Regula concursos para desempeñar temporalmente funciones directivas que indica y establece una Asignación de Responsabilidad en la Dirección del Trabajo. Hasta 187 funcionarios titulares de planta de la Dirección del Trabajo podrán desempeñar temporalmente funciones directivas de

jefatura de departamento o de niveles de jefaturas equivalentes, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Nacional, por concurso, de conformidad a este artículo.”.

7) Para agregar, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente, y así sucesivamente:

“La designación de las funciones directivas de jefatura de departamento o de niveles de jefaturas equivalentes que señala el inciso primero, se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) En los concursos para designar estas funciones, podrán participar los funcionarios de planta que se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción y que no estén afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

b) Como resultado del concurso, el comité de selección propondrá al Director Nacional los nombres de a lo menos tres ni más de cinco candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes. Para los efectos de estos concursos, el comité de selección estará constituido de conformidad al artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, y sus integrantes deberán pertenecer a la planta directiva. Con todo, en los casos en que no se reúna el número de integrantes requerido, el jefe superior del servicio solicitará al ministro del ramo que designe los funcionarios necesarios para este efecto.

c) La permanencia en estas funciones directivas de jefatura de departamento o de niveles de jefaturas equivalentes será por un período de tres años. Al término del primer período trienal, el Director Nacional podrá por una sola vez, previa evaluación del desempeño del funcionario, resolver la prórroga de su nombramiento por igual período o bien llamar a concurso.

d) Los funcionarios permanecerán en estas funciones mientras se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción.

e) Los funcionarios a quienes se les designen dichas funciones, una vez concluido su período o eventual prórroga, podrán reconcurrir o reasumir su cargo de origen. El funcionario que sea nombrado temporalmente en dicha función de jefatura mantendrá su cargo en la planta y no procederá suplencia a su respecto.

f) En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Establécese una asignación de responsabilidad para los funcionarios que ejerzan funciones directivas de jefatura de departamento o de niveles de jefaturas equivalentes que hayan sido seleccionados de acuerdo a los incisos anteriores y en tanto desempeñen efectivamente dichas funciones.".

8) Para reemplazar en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, la oración "asociado al cargo y nivel de complejidad de las unidades, y para los funcionarios señalados en el inciso segundo

según el nivel de complejidad de las unidades" por la frase "del funcionario y nivel de complejidad de las unidades, y para los funcionarios señalados en el inciso cuarto según el nivel de complejidad de las unidades".

9) Para sustituir en el actual inciso sexto, que ha pasado a ser octavo, la palabra "segundo" por "cuarto".

AL ARTÍCULO 13

10) Para agregar a continuación de la frase "Lo anterior no regirá respecto" la expresión "de los funcionarios que ejerzan funciones directivas de jefatura de departamento o de niveles de jefaturas equivalentes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 5° de esta ley. Además, tampoco se aplicará respecto".

AL ARTÍCULO 23

11) Para eliminarlo.

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

12) Para intercalar el siguiente numeral 2, nuevo, pasando el actual numeral 2 a ser 3 y así sucesivamente:

"2. En la planta de personal que se fije en conformidad con este artículo, se incluirán un total de 1.600 cargos y los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen y el número de cargos totales para cada una de ellas, serán los siguientes:

Planta de Directivos: grados 1° y 9°, 41 cargos.

Planta de Profesionales: grados 5° y 15°, 263 cargos.

Planta de Fiscalizadores: grados 9° y 16°, 906 cargos.

Planta de Técnicos: grados 14° y 18°, 156 cargos.

Planta de Administrativos: grados 16° y 21°, 210 cargos.

Planta de Auxiliares: grados 19° y 22°, 24 cargos".

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

13) Para intercalar el siguiente numeral 3, nuevo, pasando el actual numeral 3 a ser 4 y así sucesivamente:

"3. No obstante lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, aquellas o aquellos funcionarios titulares de las plantas de Directivos, de Profesionales, de Fiscalizadores, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares que ejercen un cargo compatible en la contrata de grado superior al de planta al 30 de junio de 2018, y que cuenten con una antigüedad entre 7 y 14 años, ambos inclusive, a dicha fecha en ese grado a contrata, se encasillarán en el grado inmediatamente superior a aquel de que son titulares, y de ser esa antigüedad mayor a 14 años, se encasillarán en los dos grados inmediatamente superiores a aquel de que son titulares. Con todo, no podrán encasillarse en un cargo de grado superior al que ejercen en la contrata.".

14) Para sustituir en el inciso final la frase "1 y 2" por "1, 2 y 3".

AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

15) Para agregar en el numeral 3, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido la siguiente frase:

“Sin perjuicio de lo anterior, a las o los funcionarios que ejercen funciones de tercer nivel jerárquico se les aplicará, cuando corresponda, lo dispuesto en el numeral 3 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 34 GG
I.F. N°36/10.03.2020
I.F. N°137/01.08.2019

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley de Modernización de la Dirección del Trabajo Boletín N° 12.827-13

I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica diversos cuerpos legales para modernizar la gestión de la Dirección del Trabajo.

Las principales materias abordadas por las presentes indicaciones son:

- a. Se modifican los actores que pueden participar de la mediación en casos calificados.
- b. Se modifican los principios a los que debe ajustarse el procedimiento de fiscalización de la Dirección del Trabajo.
- c. Se modifican los criterios para la determinación del monto de las sanciones contenidas en el Código del Trabajo.
- d. Se regula la facultad para desempeñar funciones directivas de ciertos funcionarios titulares de planta.
- e. Se incluye a los funcionarios que ejerzan funciones directivas a las excepciones a los dispuesto en el artículo 13.
- f. Se fija el total de cargos por planta, y grados superiores e iniciales, en la planta de la Dirección del Trabajo.
- g. Se establece un procedimiento para encasillar a los funcionarios titulares de un cargo en la planta, que ejerzan sus funciones en la contrata.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 34 GG
I.F. N°36/10.03.2020
I.F. N°137/01.08.2019

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que:

- a. Las indicaciones al Artículo 5º del proyecto de ley ya se encuentran estimadas en el IF N° 137 de 2019;
- b. La fijación del número de cargos en la planta no altera el procedimiento de encasillamiento de la dotación de la Dirección del Trabajo, contenido en el artículo séptimo transitorio, por lo que las modificaciones al artículo sexto transitorio no implican un mayor gasto fiscal con respecto a lo estimado en el IF señalado anteriormente.

La presente indicación no irrogará un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 34 GG
I.F. N°36/10.03.2020
I.F. N°137/01.08.2019


MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

